**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2097/2018/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta de enero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El dos de julio del año dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **01509918**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en la que requirió:

> …
>
> Copia del Contrato de Prestación de Servicios otorgado por esta dependencia conforme a la Licitación número "LPN-112T00000-6000-002-15" para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero "Coatzacoalcos – Minatitlán", y toda documentación o informe que indique el estatus y el progreso del proyecto.
>
> …

**II.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Infomex-Veracruz el ocho de agosto del año próximo pasado, dentro de los plazos establecidos en el propio acuse de recibo de la solicitud.

**III.** Inconforme con la respuesta otorgada por el ente obligado, el día nueve de agosto del año anterior, el promovente interpuso el presente recurso de revisión de mérito, a través del sistema Infomex-Veracruz.

**IV.** Mediante acuerdo de trece de agosto del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

**V.** El diez de septiembre de la anualidad pasada, se admitió el recurso dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**VI**. En razón de que el plazo descrito en el hecho que antecede se encontraba transcurriendo, mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre del año pasado, se amplió el plazo para resolver el recurso de mérito.

**VII.** En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el veinte, veintiuno y veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, a través del correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, sistema Infomex- Veracruz y por oficialía de partes, atribuibles al Jefe de la Unidad de Transparencia, dirigido al comisionado ponente.

**VIII.** El veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, se acordó las comparecencias del sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones, asimismo se ordenó agregar las documentales presentadas; Mediante acuerdo de misma fecha se declaró cerrada la Instrucción y se turnó el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> …
> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia …"; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
> …

Ahora bien, en el presente asunto el sujeto obligado hace valer la improcedencia del recurso de revisión que nos ocupa aduciendo esencialmente que cumplió con las obligaciones impuestas por la ley de la materia, sin que se actualicen ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 155, aduciendo además que en ningún momento se negó el acceso a la información o se declaró la inexistencia ni mucho menos dejó sin respuesta su solicitud, asimismo señaló que no se funda o motiva el agravio que le causa la respuesta otorgada y que son apreciaciones personales y subjetivas, por lo que los agravios resultan inoperantes e ineficaces, por lo que debe ser desechado.

---

[1]Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,231502,253730,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Con base en lo anterior, este órgano garante considera que contrario a lo señalado por el sujeto obligado en el recurso de revisión en estudio, se advierte la existencia de una causa de pedir suficiente para avocarse al estudio del presente asunto; al manifestar la parte recurrente como agravio que el argumento expuesto en la respuesta es aplicable a la Suprema Corte y no al sujeto obligado y que los aspirantes que pretendan participar para una vacante deben presentar un examen psicométrico.

Además porque en suplencia de la queja, este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud que realizara la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Ello, porque el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares y con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídica, lo que, aunado al principio *pro persona*, conlleva a esta autoridad a proteger a quienes por sus condiciones se encuentren en clara desventaja para su defensa, lo que ocurre en la especie, toda vez que quienes ejercen este derecho no son especialistas, ni están obligados a conocer los procedimientos que deben seguir los sujetos obligados.

Aunado a que, el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, cuyo rubro es: **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO.**

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

En este sentido, los tribunales del Poder Judicial de la Federación han precisado que "**no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos"**, pues "de acuerdo con los estándares

interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información requerida", lo que se reconoció en la tesis de rubro: **"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS"** [Tesis I.2o.A.E.20 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* libro 20, julio de 2015, tomo II, p. 1755, registro 2009643].

De ahí que, una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierta que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos

fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 párrafo tercero fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El agravio del ahora recurrente es el siguiente:

*"Presento mi inconformidad por la declaración de inexistencia de la presente solicitud de información. La solicitud presentada ante esta dependencia ésta conformada por dos partes: 1) la copia del contrato de presentación de servicios, y 2) toda documentación o informe que indique el estatus y el progreso del proyecto de modernización del tramo carretero "Coatzacoalcos- Minatitlán ".*

*Aun sin tener copia del contrato, esta dependencia debe tener documentación que indique el estatus de la licitación. Por documento se puede entender la copia de la convocatoria de la licitación, la evolución que lleva a su suspensión, el registro analítico de avances físicos y financieros de inversión pública, y la misma notificación de suspensión que emitió esta dependencia.*

Al respecto, este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

El requerimiento del ciudadano fue conocer:

"Copia del Contrato de Prestación de Servicios otorgado por esta dependencia conforme a la Licitación número "LPN-112T00000-6000-002-15" para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero "Coatzacoalcos – Minatitlán", y toda documentación o informe que indique el estatus y el progreso del proyecto.

Información de naturaleza pública y además obligación de transparencia, por relacionarse con los procedimientos de licitación o adjudicaciones directas en materia de obra pública, que el sujeto obligado esta constreñido a transparentar de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII, XXIV, y 15, párrafo primero, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
…
VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
…
XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;
XVII. Información de interés público: La información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya

divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado;
XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;
…
XXIV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio
…
**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
…
XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;
b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito

Información que además forma parte de aquella que el sujeto obligado esta constreñido a generar y resguardar de conformidad con las atribuciones que le imponen los artículos 1 fracción VI, 2 fracción VIII, 3, 11, 22, 24, 25, 27, 30 fracción I, 42, 43, 44 y 46 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas; 25, 26 fracciones V y XXI de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 2 fracciones I, IX, XI, XII, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXXII, 3 A, 4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 34, 37, 40, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 55, 61, 73 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas, vigente en la entidad, en relación con los diversos 1, 3 fracción IX, 4, 14, 15, 16

fracciones I, II, III y XV, 18 fracción XIV, 28, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de infraestructura y Obras Públicas, y 2, 3, 4, 7 y 8 de los Lineamientos de la Gestión Financiera para Inversión Pública.

Es así que en autos consta que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio SIOP/UT/0474/2018, de fecha ocho de agosto del dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio SIOP-DGCCYCE/00186/2018, signado por el Coordinador General Jurídico, mediante los cuales señalo:

---

VER Infraestructura
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SIOP/UT/0474/2018
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información No. 01509918
Xalapa, Veracruz, 08 de Agosto de 2018

[redacted]
**Solicitante**
**P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 134, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIP); 4, fracción I, inciso a) y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz vigente, por este conducto, me permito dar respuesta oportuna a su solicitud de información con número de folio 01509918, de fecha 02 de Julio del año en curso, dentro de la cual requiere lo siguiente:

*"Copia del Contrato de Prestación de Servicios otorgado por esta dependencia conforme a la Licitación número "LPN-112T00000-6000-002-15" para prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero "Coatzacoalcos – Minatitlán", y toda documentación o informe que indique el estatus y el progreso del proyecto."*

Al respecto, le comunico que se realizaron las gestiones internas para solicitar la información requerida por usted, por lo que me permito anexar al presente la siguiente documentación:

1. Oficio número SIOP/UT/0408/2018, signado por el suscrito, dirigido al Lic. Luis Gerardo Milo Coria, Coordinador General Jurídico, de fecha 03 de Julio del presente año, con el que se le requirió llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas adscritas a esa Coordinación General a fin de localizar la información solicitada.

2. Oficio número SIOP/UT/0409/2018, signado por el suscrito, dirigido al Ing. Héctor Salazar y Hernández, Director General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales, de fecha 03 de Julio del año en curso, con el que se le requirió llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas adscritas a esa Dirección General a fin de localizar la información solicitada.

3. Oficio número SIOP/UT/0444/2018, signado por el suscrito, dirigido al Arq. Andrés Cuevas Melo, Director General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales, de fecha 03 de Julio del 2018, con el que se le requirió llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas adscritas a esa Dirección General a fin de localizar la información solicitada.

4. Oficio número SIOP/CGJ/1997/2018, signado por el Lic. Luis Gerardo Milo Coria, Coordinador General Jurídico, de fecha 10 de Julio del año en curso, en el que manifestó: *"...que no se encontró contrato o documento que haga referencia a la licitación que señala, por lo que, respecto del supuesto contrato de prestación de servicios, solicito sea confirmada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la declaración de inexistencia de dicha información..."*

*Página 1 de 2*

VER Infraestructura
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SIOP/UT/0474/2018
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información No. 01509918
Xalapa, Veracruz, 08 de Agosto de 2018

5. Oficio número SIOP-DGCCYCE/00998/2018, signado por el Ing. Héctor Salazar y Hernández, Director General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales, de fecha 04 de Julio del año en curso, en el que informó: "*...que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no se encontró indicio alguno de la información requerida.*"

6. Oficio número DGPPPCCE/1312/2018, signado por el Arq. Andrés Cuevas Melo, Director General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales, de fecha 11 de Julio del año en curso, en el que comunicó: "*...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no se localizó información o registros del proyecto ni de obra antes referida; por ello, con base en los artículos 24 y 27 del Reglamentos Interior de esta Secretaría declaro la inexistencia de dicha información...*"

Por lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la confirmación de la inexistencia de la información, por lo que se anexa al presente el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 07 de Agosto del año en curso, dentro de la cual se emite el siguiente acuerdo: "***ACUERDO SIOP/CT/23aEXT-027/2018***: *Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 150 y 151 de la Ley 875 así como 138 y 139 de la LGTAIP, por unanimidad, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN determinada por el Licenciado Luis Gerardo Milo Coria, Coordinador General Jurídico; Ingeniero Héctor Salazar y Hernández, Director General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales y el Arquitecto Andrés Cuevas Melo, Director General de Proyectos, Programación y Presupuestos de Carreteras y Caminos Estatales, respecto de la solicitud de información con folio número 01509918 del Ciudadano Luis T Osorio, de fecha dos de julio del dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos de la presente resolución.*"

Con lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables, se brinda cabal cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento de información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Cupertino Rodríguez Castillo**
**Jefe de la Unidad de Transparencia**

C.c.p. Arq. Yolanda Balzabal Silva.-Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.-Para su conocimiento.
Ing. Héctor Salazar y Hernández, Director General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales.-
Minuta File

SIOP | VER Infraestructura

**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**
Número de oficio SIOP/CGJ/1997/2018.
Xalapa, Ver., a 10 de julio de 2018.
**ASUNTO:** Respuesta a solicitud de información no. 01509918

Hoja **1** de **1**

**Mtro. Cupertino Rodríguez Castillo**
Jefe de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 4, fracción I, inciso f), 8 y 9 Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, publicado el día 16 de diciembre de 2016, en el Número Extraordinario 502 de la Gaceta Oficial, Órga[redacted]no del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me refiero a su oficio número SIOP/UT/0408/2018, relacionado con la solicitud de información con número de folio *01509918, del C. Luis T Osorio* quien requiere lo siguiente:

> *""Copia del Contrato de Prestación de Servicios otorgado por esta dependencia conforme a la Licitación número ""LPN-112T00000-6000-002-15"" para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero ""Coatzacoalcos – Minatitlán"", y todo documentación o informe que indique el estatus y proyecto del progreso.""*

Al respecto, y después de realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta oficina, haciendo uso de los mecanismos de circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de acuerdo con el oficio SIOP/CGJ/SJCT/1981/2018, signado por el Subcoordinador Jurídico de Contratos, hago de su conocimiento que no se encontró contrato o documento que haga referencia a la licitación que señala, por lo que, respecto del supuesto contrato de prestación de servicios, solicito sea confirmada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la declaración de inexistencia de dicha información, en términos de los artículos 139 y 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 150 y 151, fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con independencia de que en esta Secretaría existen áreas competentes para conocer de la citada información, de conformidad con los artículos 14, 16, 20, 22, 27, 28, 34 y 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, lo cual hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. LUIS GERARDO MILO CORIA**
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
RECIBIDO
10 JUL 2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Lunes 11:35 horas

Calle Coronel Pablo Fruto No.4, Col. Esther Gallito C.P. 91190, Xalapa, Ver. T. 01 228 842 6120

C.C.P. Arq. Yolanda Balzabal Silva.- Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas. Para su conocimiento. Presente.
ARCHIVO/MINUTARIO

También anexo el oficio número SIOP/CGJ/SJCT/1981/2018, de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, en cual señala:

VER Infraestructura

**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**
Número de oficio SIOP/CGJ/SJCT/1981/2018.
Xalapa, Ver., a 9 de julio de 2018.

**LIC. LUIS GERARDO MILO CORIA**
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA**
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, inciso f), 8, 9, fracción X y 19, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, publicado el 16 de diciembre de 2016, en el Número Extraordinario 502 de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en atención a su oficio número SIOP/CGJ/1951/2017, de fecha 05 de julio de 2018, recibido en esa misma fecha, mediante el cual remite el oficio número SIOP/UT/0408/2018, signado por el Mtro. Cupertino Rodríguez Castillo, Jefe de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, a través del cual requiere:

***"... sea localizada la información respecto de la solicitud de información con folio número 01509918, del C. Luis T Osorio, respecto de lo siguiente:***

***"Copia del contrato de prestación de servicios otorgado por esta dependencia conforme a la licitación númer[redacted]T00000-6000-002-15" para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero "Coatzacoalcos - Minatitlán", y toda la documentación o informe que indique el estatus y proyecto del progreso".***

***Lo anterior, para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Subcoordinación a su cargo, e informe sobre la existencia de la información de conformidad con el oficio SIOP/UT/0408/2018..."***

Al respecto le informo que una vez llevada a cabo la búsqueda minuciosa en los archivos de esta Subcoordinación jurídica a mi cargo, **no se encontró contrato formalizado.**

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLAR**
**SUBCOORDINADOR JURÍDICO DE CONTRATOS**

2627
RECIBIDO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
10 JUL 2018
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
HORA 9:00

Así como el oficio número SIOP-DGCCYCE/00998/2018, emitido por el Director General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales, mediante los cuales indicó lo siguiente:

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES
**Oficio No.** SIOP-DGCCYCE/00998/2018
Hoja **1** de **1**

ASUNTO:
INFORMACIÓN SOLICITADA
Xalapa, Ver., a 4 de julio de 2018

**Mtro. Cupertino Rodríguez Castillo**
**Jefe de la Unidad de Transparencia**
**P r e s e n t e.**

Me refiero a su oficio No. SIOP/UT/0409/2018, de fecha 03 de junio y de conformidad con los artículos 1,9 fracción I, 132, 134 143, 145, 252, 257, 258 y 261 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LGTAIP) y 4, 11 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, mediante el cual nos informa que con fecha 02 de mayo del año en curso, se recibió en esta Secretaría a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de Información con Número de Folio 01509918, del solicitante C. [redacted], requiriendo lo siguiente:

> "Copia del Contrato de Prestación de Servicios otorgado por esta dependencia conforme a la Licitación número LPN-112T00000-6000-002-15 para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero Coatzacoalcos-Minatitlán y toda documentación o informe que indique el estatus del proyecto del progreso.

Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no se encontró indicio alguno de la información requerida.

A t e n t a m e n t e

**Ing. Héctor Salazar y Hernández**
**Director General**

RECIBIDO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
06 JUL 2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HORA 10:55 Mary

Adjuntando el oficio número DGPPPCCE/1312/2018, suscrito por el Director General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales, en el que señalo:

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

**Dirección General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales**
Oficio No. DGPPPCCE / 1312 /2018
11 de julio del 2018
Xalapa, Veracruz.
**Asunto:** Atención Oficio No. SIOP/UT/0444/2018 y folio No. 01509918.

**LCP. Cupertino Rodríguez Castillo**
**Jefe de la Unidad de Transparencia**
**P r e s e n t e.**

En atención a su oficio de No. SIOP/UT/0444/2018, de fecha 11 de julio de 2018, con el cual comunica que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia fue recibida la solicitud de información con folio **01509918** del C. Luis T Osorio, requiriendo "Copia del Contrato de Prestación de Servicios Otorgado por esta dependencia conforme a la Licitación número ""LPN-112T00000-6000-002-15"" para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero ""Coatzacoalcos – Minatitlán"", y toda documentación o informe que indique el estatus y el progreso del proyecto".

Al respecto, me permito comunicarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no se localizó información o registros del proyecto ni de la obra antes referida; por ello, con base en los artículos 24 y 27 del Reglamento Interior de esta Secretaría declaro la inexistencia de dicha información y solicito su valiosa intervención para que por su conducto sea solicitada al Comité de Transparencia la confirmación de dicha declaratoria, de conformidad con los artículos 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP y 7, 8, 130, 150 fracción II y 151 de la LTAIP.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
RECIBIDO 12 JUL 2018 UNIDAD DE TRANSPARENCIA HORA 10:56 Mary

**A T E N T A M E N T E**

**ARQ. ANDRÉS CUEVAS MELO**
**DIRECTOR GENERAL**

Y finalmente anexó el acta de la vigésima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, en lo medular señala:

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día siete de Agosto de dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas del Encargado de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Coronel Pablo Frutis número cuatro, colonia María Esther Badillo de esta ciudad capital, los CC. Octavio Giordano Bonilla, Presidente y Encargado de la Unidad Administrativa, Cupertino Rodríguez Castillo, Secretario y Jefe de la Unidad de Transparencia y Luis Gerardo Milo Coria, Vocal y Coordinador General Jurídico, todos ellos servidores públicos de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SIOP), con la finalidad de analizar y desahogar los puntos del orden del día previamente circulado entre los miembros del Comité. ----------

Acto seguido el Presidente del Comité da la bienvenida a los presentes y una vez cerciorado de que existe quórum legal para la celebración de la sesión, cede el uso de la voz al Secretario para que conduzca la misma, de acuerdo con el siguiente: ----------

**Orden del Día**

**I.** Lista de Asistencia. ----------

**II.** Lectura y aprobación del Orden del día.----------

**III.** Análisis, estudio, revisión y en su caso, confirmación de la Declaración de Inexistencia de información determinada por el Coordinador General Jurídico, el Director General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales y el Director General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales, relativa a la solicitud de información con folio número 01509918 del Ciudadano [redacted], recibida el dos de Julio del dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

**IV.** Clausura.----------

**Primero.- Lista de Asistencia.** Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes, el Encargado de la Unidad Administrativa, el Titular de la Unidad de Transparencia, y el Titular de la Coordinación General Jurídica, todos de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, existiendo quórum legal para la celebración de la sesión, se da continuación al siguiente punto del orden del día. ----------

**Segundo.- Lectura y aprobación del Orden del día.** El Presidente del Comité da lectura al orden del día y toda vez que fue remitido con anterioridad a los miembros de este Órgano Colegiado se aprueba por unanimidad.----------

**Tercero.- Análisis, estudio, revisión y en su caso, confirmación de la Declaración de Inexistencia de información determinada por el Coordinador General Jurídico, el Director General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales y el Director General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales, relativa a la solicitud de información con folio número 01509918 del**

Coronel Pablo Frutis No.4, Col. Esther Badillo
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841.61.20
www.veracruz.gob.mx

1

ACT-CT-23ªEXT/2018

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**

**ACUERDO SIOP/CT/23ªEXT-027/2018**: Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 150 y 151 de la Ley 875 así como 138 y 139 de la LGTAIP, por unanimidad, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN determinada por el Licenciado Luis Gerardo Milo Coria, Coordinador General Jurídico; Ingeniero Héctor Salazar y Hernández, Director General de Construcción de Caminos y Carreteras Estales y el Arquitecto Andrés Cuevas Melo, Director General de Proyectos, Programación y Presupuestos de Carreteras y Caminos Estatales, respecto de la solicitud de información con folio número 01509918 del Ciudadano [redacted] de fecha dos de Julio del dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos de la presente resolución.----------

Se instruye a la Unidad de Transparencia de la SIOP para notificar el presente Acuerdo a la Coordinación General Jurídica, la Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales, la Dirección General de Proyectos Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales y al solicitante.----------

**Cuarto. Clausura**. Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir otro asunto que tratar, siendo las doce horas del día de su inicio, se da por concluida la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, dando lectura a la presente acta, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, para los fines legales a que haya lugar.----------

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**

C. OCTAVIO GIORDANO BONILLA
**PRESIDENTE**

C. CUPERTINO RODRÍGUEZ CASTILLO
**SECRETARIO**

C. LUIS GERARDO MILO CORIA
**VOCAL**

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció a través de correo electrónico, sistema Infomex- Veracruz y por oficialía de partes, remitiendo la misma información, siendo este el oficio número SIOP/UT/0607/2018 de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia y anexos, en lo que señala:

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N° SIOP/UT/0607/2018
XALAPA, VERACRUZ A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018
SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN,
RR00130918, EXPEDIENTE IVAI-REV/2097/2018/II
PROMOVIDO POR LUIS T OSORIO

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
C/ Anexos
24 SEP 2018
12:08
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

**H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
**P R E S E N T E**

**MTRO. CUPERTINO RODRÍGUEZ CASTILLO,** mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad que tengo debidamente acreditada a través de copia certificada del nombramiento a mi favor, mismo que fue remitido a ese Honorable Consejo General mediante el oficio SIOP/UT/021/2018 y contenido en los archivos que obran en poder de ese Instituto, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis número cuatro, colonia Esther Badillo código postal 91190 de esta ciudad capital, así como a través de notificaciones electrónicas habilitadas para esta Sujeto Obligado y autorizando como delegada de la Secretaría, en términos de los artículos 162 y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIP), a la Licenciada María Areli Trujillo Tapia, ante usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que vengo por medio del presente ocurso y con fundamento en lo establecido por los artículos 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 161, 164, 174, 175, 176, 177, 192, 197, 199 y demás relativos y aplicables de la LTAIP; y 11 fracciones X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar debida contestación al recurso de revisión número RR00130918 dentro del expediente IVAI-REV/2097/2018/II interpuesto por el Ciudadano [redacted] en contra de mi representada derivado de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio 01509918 recibida a través del Sistema INFOMEX - VERACRUZ, misma que se brindó en tiempo y forma y de manera veraz, salvaguardando y respetando en todo momento el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Para complementar las siguientes afirmaciones, pongo al análisis de ese Órgano Colegiado, las siguientes consideraciones de hechos y de derecho.

## HECHOS

**I.-** Con fecha dos de Julio del dos mil dieciocho, éste Sujeto Obligado, recibió a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, solicitud de información con folio 01509918, a nombre del Ciudadano [redacted], quien solicitó la siguiente información:

> *"Copia del Contrato de Prestación de Servicios otorgado por esta dependencia conforme a la Licitación número ""LPN-112T00000-6000-002-15"" para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero ""Coatzacoalcos - Minatitlán"", y toda documentación o informe que indique el estatus y progreso del proyecto."*

**II.-** Con oficio número SIOP/UT/0408/2018, de fecha tres de Julio de la presente anualidad, signado por el suscrito, se le dio vista al Licenciado Luis Gerardo Milo Coria, Coordinador General

Veracruzano de la Información
SEP 2018
214
SECRETARÍA AUXILIAR

*"...Presento mi inconformidad por la declaración de inexistencia de la presente solicitud de información. La solicitud presentada ante esta dependencia está conformada por dos partes: 1) la copia del contrato de prestación de servicios, y 2) toda documentación o información que indique el estatus y progreso del proyecto de modernización del tramo carretero ""Coatzacoalcos – Minatitlán"".*

*Aun sin tener copia del contrato, esta dependencia debe tener documentación que indique el estatus de la licitación. Por documento se puede entender la copia de la convocatoria de licitación, la evaluación que llevó a su suspensión, el registro analítico de avances físicos y financieros de inversión pública, y la misma notificación de suspensión que emitió esta dependencia."*

**CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS**

Una vez expuestos los HECHOS antes señalados, con los que se da cuenta a esa Honorable Autoridad y con los que se acredita que esta Unidad de Transparencia actuó en todo momento conforme lo establece la normatividad y garantizando cabalmente el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, en virtud de que, como lo mandata la ley de la materia, se realizaron las gestiones internas ante las áreas competentes de este sujeto obligado para requerir a los titulares de las mismas, llevaran a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de dichas áreas a fin de localizar, en su caso, de lo peticionado. En esta tesitura, se obsequió respuesta al solicitante haciéndole llegar las documentales que corren agregadas al presente y referidas en los HECHOS que anteceden. En dicha respuesta se le comunicó que lo solicitado es inexistente en esta Secretaría, lo que se documentó mediante el Acta del Comité de Transparencia que se le hizo llegar al hoy recurrente.

A continuación, me permito hacer notar que el impetrante no señala en momento alguno los agravios que le causa la contestación proporcionada, únicamente explica y desglosa lo que a su juicio quiso decir con su solicitud primigenia, lo cual a todas luces resulta improcedente, toda vez que el medio de impugnación no es la vía ni el momento procesal para ampliar las solicitudes de acceso a la información.

En este tenor, paso a demostrar que la respuesta a la solicitud con folio 01509918 se realizó atendiendo literalmente a lo que se solicitó, para lo cual procederé a disgregar dicha solicitud: primero pide: *"Copia del Contrato de Prestación de Servicios otorgado por esta dependencia conforme a la Licitación número "LPN-112T00000-6000-002-15" para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero ""Coatzacoalcos – Minatitlán""* a lo que se le contestó, que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de las áreas competentes, no se localizó ningún contrato, por lo que se concluye que el mismo es inexistente. En la segunda parte de la solicitud requiere: *"toda documentación o informe que indique el estatus y progreso del proyecto."* Esta parte de la solicitud está íntimamente vinculada a la existencia de un contrato, por lo que al no existir éste, a todas luces resulta evidente de manera lógica y natural que no existe documentación y avances que indiquen el estatus y progreso del proyecto, ya que ello constituye la materia del contrato, mismo que como ya se dijo es inexistente.

Como podrá corroborar esa Autoridad, la respuesta obsequiada estuvo ceñida estrictamente a lo que literalmente solicitó y apegada a lo que establece la ley de la materia. Continuando con la presente contestación, el recurrente presentó en sus presuntos agravios una ampliación de la





*efecto determine el ponente. La información se pondrá a disposición del recurrente si asistiere a la misma, para que se manifieste al respecto dentro de la misma audiencia o, en su defecto, de no asistir a ésta, o no llevarse a cabo, se le digitalizará y reenviará para que se pueda manifestar, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo";*

Por lo anterior, me permito hacer del conocimiento de ese Honorable Consejo General que esta Unidad de Transparencia, como resultado de la nueva búsqueda referida líneas arriba, hizo llegar al recurrente a través del correo electrónico [redacted] proporcionado en los autos del presente expediente, el oficio número SIOP/UT/0606/2018 y anexos, a las 12:41 horas del día veinte del mes y año en curso, lo que podrá corroborar quien este asunto habrá de resolver, toda vez que de dicho correo se marcó copia a la cuenta oficial del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos personales contacto@verivai.org.mx, anexándole la siguiente documentación:

A. Oficio número SIOP/UT/603/2018, de fecha 14 de Septiembre de 2018, signado por el suscrito, dirigido al Arq. Andrés Cuevas Melo, Director General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Caminos y Carreteras Estatales, con el que se le requirió realizara una nueva búsqueda de lo solicitado.

B. Oficio número SIOP/DGPPPCCE/1653/2018, de fecha 18 de los corrientes, signado por el Arquitecto Andrés Cuevas Melo, Director General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Caminos y Carreteras Estatales, con el que señala que: "...se realizó una nueva búsqueda de toda documentación existente sobre el estatus y el progreso del proyecto de modernización del tramo carretero ""Coatzacoalcos-Minatitlán"". Le hago llegar los documentos con los que contamos sobre este proyecto que son:

1. Dictamen para la celebración de convenios de extinción de las obligaciones derivadas del concurso Público No. LPN1127T00000-600-002-15.

2. Convenio que celebra la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz y por otra parte la Concesionaria de la autopista Coatzacoalcos Minatitlán, Sociedad Anónima de Capital Variable."

Es preciso mencionar que con lo anteriormente expuesto se deja sin efectos el agravio hecho valer por parte del recurrente, ya que su solicitud de información queda atendida de acuerdo a lo demostrado en la contestación de los agravios.

**PRUEBAS**

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la notificación de solicitud de información con folio 01509918, de fecha dos de Julio de dos mil dieciocho y recibida a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ. Prueba que se relaciona con el hecho marcado con el número **I.**

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio N° SIOP/UT/0408/2018, de fecha tres de Julio del presente año, signado por el Mtro. Cupertino Rodríguez Castillo, Jefe de la Unidad de Transparencia. Prueba que relaciono con el hecho marcado con el número **II.**

SIOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N° SIOP/UT/0607/2018
XALAPA, VERACRUZ A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018
SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN,
RR00130918, EXPEDIENTE IVAI-REV/2097/2018/II
PROMOVIDO POR LUIS T OSORIO

Por último, de conformidad con lo establecido por el numeral 197 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, manifiesto a Usted que no se tiene conocimiento por parte de este sujeto obligado, si sobre el presente acto recurrido, se hayan interpuesto recursos o medios de defensa alguno ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

**DERECHO**

Por lo antes expuesto y fundado ante ese Órgano Autónomo, respetuosamente pido:

**PRIMERO.-** Me sea acreditada la personalidad con que me ostento y con los documentos que en el proemio del presente escrito de contestación se señalan.

**SEGUNDO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito y documentos anexos, brindando contestación al Recurso de Revisión RR00130918 promovido por el Ciudadano LUIS T OSORIO.

**TERCERO.-** Autorizar como delegada de la Secretaría, en términos de los artículos 162 y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Licenciada María Areli Trujillo Tapia.

**CUARTO.-** Sean desechados de plano por inoperantes e ilegales, los supuestos agravios que hace valer el recurrente, y que se han señalado dentro del hecho número XI, por las consideraciones ya emitidas. Siendo estudiado únicamente por esa H. Autoridad, lo relativo a la Inexistencia de la información en esta Dependencia.

**QUINTO.-** Admitir y desahogar las pruebas que se anexan al presente escrito, en virtud de encontrarse presentadas conforme a derecho.

**SEXTO.-** Resolver el recurso de revisión que nos ocupa de manera favorable a los intereses de mi representada, por las consideraciones de hechos y de derecho hechas valer por el Suscrito.

**SÉPTIMO.-** En caso de que por parte de esa Autoridad se aplique la suplencia de la queja a favor del recurrente en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito sean aportados a este Sujeto Obligado los argumentos contundentes para ello, a efecto de que mi representada no quede en estado de indefensión.

**A T E N T A M E N T E**
**XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**MTRO. CUPERTINO RODRÍGUEZ CASTILLO**
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.C.P. ARCHIVO/MINUTARIO

8

También adjunto el oficio número SIOP/DGPPPCCE/1653/2018 de fecha dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho, signado por el Director General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreras y Caminos Estatales y anexos, en los que indica:

SIOP
ESTADO DE VERACRUZ

VER Infraestructura
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

**Dirección General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales.**
Oficio No. SIOP / DGPPPCCE / 1653 /2018.
18 de septiembre del 2018.
Xalapa, Veracruz.
**Asunto:** Atención a oficio No. SIOP/UT/603/2018.

**MTRO. CUPERTINO RODRÍGUEZ CASTILLO**
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio SIOP/UT/603/2018 en relación al Proyecto del tramo carretero "Coatzacoalcos - Minatitlán", en donde indica la inconformidad del solicitante y pide una nueva revisión de documentación del proyecto en mención al respecto, le comunico que: de acuerdo al documento No. SIOP/UT/0444/2018 con fecha 11 de Julio del año en curso donde se requirió:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
18 SEP 2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
17:00

"Copia del contrato de Prestación de Servicio otorgado por esta dependencia conforma a la Licitación Número "LPN-112T00000-6000-002-15" para la presentación del servicio de disponibilidad del tramo carretera "Coatzacoalcos-Minatitlan", y toda documentación o informe que indique el estatus y el progreso del proyecto."

Al no contar con un contrato existente y por lo tanto no haberse realizado ningún avance en relación a dicho proyecto, se le comunicó a la unidad que usted representa por medio del documento No. SIOP/UT/0444/2018 con fecha 11 de julio del 2018

Sin embargo al recibir la solicitación de revisión con el oficio No. SIOP/UT/603/2018 de fecha 14 de Septiembre del 2018 se realizó una nueva búsqueda de toda documentación existente sobre el estatus y el progreso del proyecto de modernización del tramo carretero "Coatzacoalcos-Minatitlán". Le hago llegar los documentos con los que contamos sobre este proyecto que son:

1. Dictamen para la celebración del convenio de extinción de las obligaciones derivadas del concurso Público No. LPN-112700000-600-002-15

OP
ID DE VERACRUZ

VER Infraestructura
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

**Dirección General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales.**
Oficio No. SIOP / DGPPPCCE / 1653 /2018.
18 de septiembre del 2018.
Xalapa, Veracruz.
**Asunto:** Atención a oficio No. SIOP/UT/603/2018.

2. Convenio que celebra la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz y por otra parte la Concesionaria de la autopista Coatzacoalcos Minatitlán, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

**ARQ. ANDRÉS CUEVAS MELO**
**DIRECTOR GENERAL**

-Dictamen para la celebración del convenio de extinción de las obligaciones derivadas del concurso público No. LPN-112700000-600-002-15, de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, en el que señala:

**DICTAMEN**

Que se realiza para la celebración del convenio de extinción de las obligaciones derivadas del Concurso Público No. LPN-112T00000-6000-002-15.

| | |
|---|---|
| **LUGAR Y FECHA:** | En las oficinas que ocupa la Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales, de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, localizadas en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las 12:00 horas del día 7 de febrero de 2017. |
| **INTERVIENEN:** | Por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, "LA SECRETARÍA", en apego a lo indicado en el Artículo 22 fracción XX y 24 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 502 del 16 de diciembre de 2016, el Ing. Federico Gustavo Sandoval Dueck, Subsecretario de Infraestructura y el Ing. Aarón Ángel Aburto Aguilar, Director General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales. |
| **ANTECEDENTES:** | **Primero.-** Mediante Convocatoria publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un periódico de amplia circulación Nacional y en dos de los periódicos locales de mayor circulación, con fecha 17 de diciembre de 2015, "LA SECRETARÍA" convocó a todas las personas físicas y morales, Nacionales o Extranjeras interesadas en participar en el Concurso Público No. LPN-112T00000-6000-002-15, mediante el cual, se otorgaría el derecho a suscribir el Contrato para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero "Coatzacoalcos-Minatitlán" por 30 años, que incluye su modernización, rehabilitación, conservación y mantenimiento en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como la construcción de un puente vehicular sobre el Río Pánuco que comunique a las comunidades de la ex-Hacienda Chintón y Chintón de las Flores en el Municipio de Pánuco, Veracruz, bajo el esquema de Asociación Público-Privada (APP), regida por la ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<br><br>**Segundo.-** De conformidad con lo estipulado en las Bases Generales del Concurso y en las Leyes Aplicables, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos, con fecha 7 de octubre de dos mil dieciséis, "LA SECRETARÍA" declaró Concursante Ganador del Concurso al Consorcio integrado por Maquinaria y Construcciones Cafa, S.A. de C.V.; Checa, S.A. de |

Página 1 de 4

**DICTAMEN**

| | |
|---|---|
| | C.V. y Eyasa, S. de R.L. de C.V., en virtud de que presentó la mejor propuesta a "LA SECRETARÍA", considerando su solvencia económica y capacidades técnicas y financieras, informándose además que la fecha de otorgamiento y entrega del contrato de prestación de servicios se llevaría a cabo en fecha 8 de noviembre del año dos mil dieciséis.<br><br>**Tercero.-** El Concursante Ganador del Concurso Público No. LPN-112T00000-6000-002-15, en cumplimiento con las obligaciones derivadas de las Bases Generales del Concurso y con base en lo señalado en los artículos 78, 79 y demás relativos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constituyó la Sociedad Mercantil de Propósito Específico bajo la razón social "Concesionaria de la Autopista Coatzacoalcos Minatitlán", Sociedad Anónima de Capital Variable" ("EL CONCURSANTE GANADOR").<br><br>**Cuarto.-** En fecha 4 de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó a "EL CONCURSANTE GANADOR" que la fecha de firma del contrato programada para el día 8 de noviembre de dos mil dieciséis de acuerdo a lo señalado en el acta de fallo del concurso de fecha 7 de octubre del año en curso sería pospuesta, solicitando adicionalmente, se sirvieran entregar el original de los testimonios de las escrituras públicas en las que consta la constitución de la Sociedad Mercantil, poderes y nombre completo de la persona que firmaría el contrato.<br><br>**Quinto.-** Por escrito signado del ciudadano Carlos Alberto Frausto Ayala, representante común y apoderado especial de "EL CONCURSANTE GANADOR", de fecha 28 de noviembre de dos mil dieciséis y recibido en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas en fecha 30 de noviembre de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento que estaban atentos a cumplir la instrucción que se girara para cumplir con la firma del contrato de Asociación Público-Privada, así como poner a disposición de "LA SECRETARÍA" copia certificada del acta constitutiva de la Sociedad de propósito específico, así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.<br><br>**Sexto.-** Mediante escrito signado por el ciudadano Carlos Alberto Frausto Ayala, representante común y apoderado especial de "EL CONCURSANTE GANADOR", de fecha 13 de diciembre del año dos mil dieciséis solicitó a "LA SECRETARÍA", conocer el estatus del proceso de firma del contrato adjudicado por haber transcurrido el tiempo del plazo señalado para la firma del mismo. |



**DICTAMEN**

| | |
|---|---|
| | **Séptimo.-** Derivado del escrito presentado por el ciudadano Carlos Alberto Frausto Ayala, se atendió de manera personal al solicitante en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, acordando que lo más conveniente para los intereses de ambas partes lo sería, extinguir las obligaciones derivadas del Concurso Público No. LPN-112T00000-6000-002-15, precisando que la convocatoria del referido Concurso fue publicada dentro de la Administración 2010-2016. |
| **CONSIDERANDO:** | Que es voluntad de ambas partes, tanto del "EL CONCURSANTE GANADOR" como de "LA SECRETARÍA" por así convenir a sus intereses, celebrar el convenio de extinción de las obligaciones derivadas del Concurso Público No. LPN-112T00000-6000-002-15, que tendría como consecuencia la celebración del Contrato para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero "Coatzacoalcos-Minatitlán" por 30 años, que incluye su modernización, rehabilitación, conservación y mantenimiento en el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; así como la construcción de un puente vehicular sobre el río Pánuco que comunique a las comunidades de la ex-Hacienda Chintón y Chintón de las Flores en el Municipio de Pánuco, Veracruz, bajo el esquema de Asociación Público-Privada (APP), regida por la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; pues con la celebración del mencionado convenio de extinción de obligaciones, se tendrá como beneficio, eliminar toda posibilidad presente y futura de cualquier impacto económico que pudiera afectar las finanzas públicas del Estado de Veracruz. |
| **OBJETO DEL DICTAMEN:** | La celebración del convenio de extinción de las obligaciones derivadas del Concurso Público No. LPN-112T00000-6000-002-15. |
| **RESOLUCIÓN:** | Se determina que por así convenir a "EL CONCURSANTE GANADOR" como a "LA SECRETARÍA" y a fin de eliminar toda posibilidad presente y futura de cualquier impacto económico que pudiera afectar las finanzas públicas del Estado de Veracruz, se considera conveniente la celebración del convenio de extinción de las obligaciones derivadas del Concurso Público No. LPN-112T00000-6000-002-15. |

SIOP ESTADO DE VERACRUZ — VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

**DICTAMEN**

| | |
|---|---|
| **CIERRE DE DICTAMEN :** | No habiendo otro asunto por tratar, se da por concluida la presente, siendo las 13:00 horas del día 7 de febrero de 2017, firmando al calce y al margen de los que en ella intervienen. |

**POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Elaboró**
**ING. AARÓN ÁNGEL ABURTO AGUILAR**
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES

**Revisó**
**ING. FEDERICO GUSTAVO SANDOVAL DUECK**
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

-Convenio de extinción de las obligaciones derivadas del concurso público No. LPN-112700000-600-002-15, de fecha ocho de febrero del dos mil dieciocho, en el que señala en lo medular:

SIOP ESTADO DE VERACRUZ — VER Infraestructura SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, REPRESENTADA POR EL **INGENIERO. FEDERICO GUSTAVO SANDOVAL DUECK**, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ASISTIDO POR EL **INGENIERO AARÓN ÁNGEL ABURTO AGUILAR**, DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"**, Y POR OTRA PARTE LA **CONCESIONARIA DE LA AUTOPISTA COATZACOALCOS MINATITLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** EN LO SUBSECUENTE **"EL CONCURSANTE GANADOR"**, REPRESENTADA POR SUS APODERADOS LOS **CIUDADANOS CARLOS ALBERTO FRAUSTO AYALA**, Y **JULIO ENRIQUE GARCÍA MARTÍNEZ** Y DE FORMA CONJUNTA **"LAS PARTES"** DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**A N T E C E D E N T E S**

I. Mediante Convocatoria publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un periódico de amplia circulación nacional y en dos de los periódicos locales de mayor circulación, con fecha 17 de diciembre de 2015, **"LA SECRETARÍA"** convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas en participar en el Concurso Público No. LPN-112T00000-6000-002-15, mediante el cual, se otorgaría el derecho a suscribir el Contrato para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero "Coatzacoalcos-Minatitlán" por 30 años, que incluye su modernización, rehabilitación, conservación y mantenimiento en el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; así como la construcción de un puente vehicular sobre el río Pánuco que comunique a las comunidades de la ex-Hacienda Chintón y Chintón de las flores en el Municipio de Pánuco, Veracruz, bajo el esquema de asociación público-privada, regida por la ley de asociaciones público-privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. De conformidad con lo estipulado en las Bases Generales del Concurso y en las Leyes Aplicables, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos, con fecha siete de Octubre de dos mil dieciséis, **"LA SECRETARÍA"** declaró Concursante Ganador del Concurso al Consorcio integrado por Maquinaria y Construcciones Cafa, S.A. de C.V.; Checa, S.A. de C.V. y Eyasa, S. de R.L. de C.V. , en virtud de que presentó la mejor propuesta a **"LA SECRETARÍA"**, considerando su solvencia económica y capacidades técnicas y financieras, informándose además que la fecha de otorgamiento y entrega del contrato de prestación de servicios se llevaría a cabo en fecha ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis.

III. El Concursante Ganador del Concurso Público No. LPN-112T00000-6000-002-15, en cumplimiento con las obligaciones derivadas de las Bases Generales del Concurso y con base en lo señalado en los artículos 78, 79 y demás relativos de la Ley de Asociaciones Público- Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constituyó la Sociedad Mercantil de Propósito Específico bajo la razón social "Concesionaria de la Autopista Coatzacoalcos Minatitlán", Sociedad Anónima de Capital Variable" **("EL CONCURSANTE GANADOR").**

IV. En fecha cuatro de Noviembre de dos mil dieciséis, se notificó a **"EL CONCURSANTE GANADOR"** que la fecha de firma del contrato programada para el día ocho de Noviembre de dos mil dieciséis de acuerdo a lo señalado en el acta de fallo del concurso de fecha siete de Octubre del año en curso sería pospuesta, solicitando adicionalmente, se sirvieran entregar el original de los testimonios de las escrituras públicas en las que

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
CONVENIO SIOP-001-2017

siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente convenio es extinguir las obligaciones derivadas del Concurso Público No. LPN-112T00000-6000-002-15, mediante el cual, se otorgaría el derecho a suscribir el Contrato para la prestación del servicio de disponibilidad del tramo carretero "Coatzacoalcos-Minatitlán" por 30 años, que incluye su modernización, rehabilitación, conservación y mantenimiento en el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; así como la construcción de un puente vehicular sobre el río Pánuco que comunique a las comunidades de la ex-Hacienda Chintón y Chintón de las flores en el Municipio de Pánuco, Veracruz, bajo el esquema de asociación público-privada, regida por la ley de asociaciones público-privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA.** Para los efectos del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** están de acuerdo en extinguir las obligaciones que derivaron de la adjudicación del contrato señalado en la cláusula que antecede.

**TERCERA. "EL CONCURSANTE GANADOR"** por su parte renuncia a su derecho a la formalización del contrato o adjudicación de la concesión del proyecto de asociación público-privada, así como al reclamo de cualquier tipo de contraprestación, presente o futura, incluido los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido o cualquier tipo de reembolso que se relacione directa o indirectamente con el concurso.

**CUARTA. "LAS PARTES"** en este acto renuncian reciproca y expresamente a su derecho de intentar cualquier acción legal presente o futura de carácter civil, administrativa o de otra índole que tenga relación con el concurso señalado en la cláusula primera del presente instrumento.

SIOP | VER Infraestructura

**QUINTA. "LA SECRETARÍA"** se compromete a la devolución de documentación original que hubiere presentado **"EL CONCURSANTE GANADOR"** para participar en el concurso como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, garantías otorgadas y copias certificadas de Instrumentos Notariales presentados.

En los términos anteriores **"LAS PARTES"** celebran el presente convenio y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, previa lectura del mismo, lo ratifican y firman de conformidad, en tres tantos, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de Febrero de dos mil diecisiete.

| POR "LA SECRETARÍA" | POR "EL CONCURSANTE GANADOR " |
|---|---|
| ING. FEDERICO GUSTAVO SANDOVAL DUECK<br>SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA | C. CARLOS ALBERTO FRAUSTO AYALA<br>APODERADO |
| ING. AARÓN ÁNGEL ABURTO AGUILAR<br>DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES | C. JULIO ENRIQUE GARCÍA MARTÍNEZ<br>APODERADO |

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus

funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

La información solicitada constituye obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Este órgano autónomo considera que, en términos del numeral 134, fracción VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, el Titular de la Unidad de Transparencia de este ente público acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada, lo anterior es así porque conforme a lo normado por el artículo 18 fracción I, 27 fracción I, XI y XXIX y 28 fracción I, de Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, que mandata lo siguiente:

> **Artículo 18**. La Dirección General Jurídica estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:
>
> **I**. Representar legalmente a la Secretaría y a sus órganos administrativos, ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría o sus órganos administrativos sean parte, así como presentar denuncias, querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, con la facultad de nombrar apoderados y delegados para el ejercicio de estas atribuciones, incluso para absolver posiciones en los términos de las Leyes aplicables;
> …
>
> **Artículo 27**. Corresponde a la Dirección General de Proyectos Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales, las facultades siguientes:
>
> **I.** Participar en la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción, modernización y conservación de la red estatal de carreteras, así como de los caminos estatales y alimentadores.
> …
> **XI.** Participar en los procesos de contratación, en la revisión de las propuestas técnicas y económicas de los programas carreteros, para la construcción, modernización y conservación de la red estatal de carreteras, así como de los caminos estatales, puentes y alimentadores.

**XXIX.** Suscribir los contratos que involucren aspectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas del área a su cargo, con el visto bueno de la Dirección General Jurídica, respecto del cumplimiento de las formalidades legales;

…
**Artículo 28**. Corresponde a la Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales, las facultades siguientes:

**I.** Participar en los procesos de contratación, en la revisión de las propuestas técnicas y económicas de las obras y servicios relacionados, que se realicen conforme a los programas de construcción y modernización de carreteras estatales, así como de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de caminos y alimentadores, en aquellos casos en que así se determine; así como emitir los dictámenes técnicos de procedencia para los contratos de obra pública y servicios relacionados, derivados de los procesos de adjudicación directa de acciones a su cargo;
…

Durante el procedimiento de acceso, el ente obligado dio respuesta a través de las área de Coordinación General Jurídica, Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales y Dirección General de Proyectos, Programación y Presupuestos de Carreteras y Caminos Estatales, señalando en sus respuestas que, después de realizar búsquedas exhaustivas en los archivos de sus oficinas, no localizaron información alguna relacionada con el contrato de la licitación pública No. LPN-112700000-600-002-15, por lo que solicitan al Comité de Transparencia del ente obligado, que procediera a realizar la declaración de inexistencia, siendo formalizada dicha petición mediante la Vigésima tercera sesión extraordinaria de dicho comité.

En la sustanciación del medio recursal, el ente obligado amplio su respuesta mediante su oficio número SIOP/DGPPPCCE/1653/2018, emitido por la Dirección General de Proyectos, Programación y Presupuestos de Carreteras y Caminos Estatales, en el cual señala que después de haber realizado una nueva búsqueda de toda documentación existente sobre el estatus y el progreso del proyecto de modernización del tramo carretero "Coatzacoalcos – Minatitlán, localizando el dictamen para la celebración del convenio de extinción de las obligaciones derivadas del concurso público No. LPN-112700000-600-002-15, de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho y el Convenio de extinción de las obligaciones derivadas del concurso público No. LPN-112700000-600-002-15, de fecha ocho de febrero del dos mil dieciocho.

En el que establecen que por así convenir a las partes (-El Concursante ganador y la Secretaría-) y a fin de eliminar toda posibilidad presente y futura de cualquier impacto económico que pudiera afectar las finanzas públicas del Estado de Veracruz, consideraron conveniente suscribir el convenio señalado con anterioridad, dando como

consecuencia, que no suscribieron contrato alguno respecto dicha licitación.

Información que tiene sustento en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 70, 71 y 172 el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señalan:

> **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**
> …
>
> Artículo 102.- La terminación anticipada de los contratos y la suspensión de la prestación de servicios a que se refieren los artículos 54 Bis y 55 Bis, primer párrafo, de la Ley, respectivamente, se sustentarán mediante **dictamen** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a las mismas. En los casos de terminación anticipada de los contratos y de suspensión de la prestación de servicios en el supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo 55 Bis de la Ley, para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa del proveedor y dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, limitándose, según corresponda, a los siguientes conceptos:
> I. En el caso de terminación anticipada del contrato:
> a) Los gastos no amortizados por concepto de:
> i. Oficinas, almacenes o bodegas que hubiere rentado el proveedor, con el objeto de atender directamente las necesidades de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, y
> ii. La instalación y retiro de equipo destinados directamente a la prestación del servicio o entrega de los bienes;
> b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el proveedor para el cumplimiento del contrato, que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines, y
> c) Los gastos en que incurra el proveedor por concepto de liquidación del personal técnico y administrativo directamente adscrito a la prestación del servicio o entrega de los bienes, siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del contrato y la liquidación se lleve a cabo ante autoridad competente, y
>
> II. En el caso de suspensión en la prestación del servicio:
>
> a) El treinta por ciento de las rentas del equipo inactivo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del equipo al inmueble en el que se presta el servicio, y
> b) Hasta el veinte por ciento de la renta de las oficinas que hubiere arrendado el proveedor, con el objeto de atender directamente las necesidades del servicio. Los proveedores podrán solicitar a la dependencia o entidad el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda. Los gastos no recuperables por los supuestos a que se refiere este artículo y el anterior, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del proveedor.
> ….

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

…

Artículo 70.- Las dependencias y entidades que realicen la cancelación de una licitación pública en términos del párrafo segundo del artículo 40 de la Ley, deberán notificar por escrito a los licitantes y al órgano interno de control, dentro de los diez días hábiles siguientes a la cancelación, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación y cubrirán los gastos no recuperables que, en su caso, procedan, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación pública correspondiente.

…

Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos. Además de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, la convocante podrá declarar desierta una licitación pública cuando no se reciba alguna proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

…

Artículo 172.- El acta administrativa (dictamen) que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;

III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y

V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.

…

En consecuencia, al haber acreditado el ente obligado, que el contrato del concurso público No. LPN-112700000-600-002-15, no se suscribió, mismo que tiene sustento en la declaración de inexistencia aprobada por el comité de transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

Maximizando el derecho de acceso del recurrente al proporcionar el dictamen para la celebración del convenio de extinción de las obligaciones derivadas de la licitación y el convenio suscrito entre las partes.

En tales condiciones se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que se dio respuesta a todos los puntos peticionados en la solicitud de acceso, atendiendo a los

principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Respuesta que se encuentra ajustada a Derecho, además, por ser emitida por el servidor público que cuenta con atribuciones para ello, siendo

Por lo antes expuesto, se aprecia que la respuesta del sujeto obligado observó lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO. Digitalícese** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

**TERCERO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**Arturo Mariscal Rodríguez**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**